

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2022

**Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**

Presidente de la Mesa Directiva  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Presente

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A EJECUTAR ACCIONES RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, anterior al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 8 de julio de 2019 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con la finalidad que las instituciones dedicadas a atender las demandas sociales en materia de seguridad ciudadana; es decir, cuerpos policiacos y fiscalías, actúen bajo un sistema homologado que permita garantizar de manera eficaz y pronta esta urgente materia.

El Modelo, tiene como base de sus líneas de acción, la adopción de las estrategias plasmadas en el mismo modelo, por las instituciones a niveles estatal y municipal, pues es en estos estratos gubernamentales donde se inician los procedimientos necesarios para garantizar seguridad a la ciudadanía; además, son quienes mayor contacto tienen con la población cuando esta busca el respaldo gubernamental ante situaciones que atentan contra un bien jurídico personal o colectivo.

Entre otras cosas, destaca el fortalecimiento en las siguientes áreas:

- **Estado de fuerza óptimo con enfoque de proximidad.**
- **Implementación y desarrollo de la justicia cívica.**
- Fortalecer Unidades de Investigación de delitos en policías Estatales y Municipales.

- Fortalecer Unidades de Asuntos Internos y Estrategias Anticorrupción.
- Fortalecer Unidades de Análisis e Inteligencia Delictiva en Policías Estatales y Municipales.
- Condiciones laborales dignas para los cuerpos y corporaciones policiacas.
- Profesionalización y Carrera policial.
- Sistema de evaluación de resultados y mejor medición de la incidencia delictiva.

GS

Bajo este panorama, resulta importante que las entidades federativas adopten en sus respectivos cuerpos normativos el respectivo enfoque; ya que además de abonar a tener leyes homogéneas que tengan el mismo objetivo, y que sean de fácil entendimiento y aplicación, se logra la modernización de una de las instituciones más importantes, ya que tiene a su cargo la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En la Ciudad de México, tras abrogar la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública el 23 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la que se puede apreciar parte del enfoque del Modelo, y hago hincapié en los cuerpos policiacos con enfoque de proximidad, que es ahí donde se engloba la policía cívica.

Hago particular énfasis en la policía de proximidad con enfoque cívico porque es aquella que debiera encargarse de atender las infracciones relacionadas con la Ley de Cultura Cívica de la CDMX, por lo que su capacitación con enfoque social y conciliador es prioridad, así como, su operatividad y despliegue abundante. Se requieren más policías ciudadanos y preparados para el acercamiento con la población.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La seguridad ciudadana es una de las áreas prioritarias, en donde los sectores social, gubernamental y económico, ponen especial atención, pues para el debido desarrollo de cada uno de estos sectores, es importante mantener condiciones de paz y tranquilidad en donde se garantice el desarrollo individual e institucional,

Si nos referimos particularmente al modelo de policía de proximidad, podemos señalar que busca, que las instituciones y elementos policiales actualicen sus prácticas y estrategias de acción, mismas que se elaboran de forma orgánica para aplicación como corporación con un enfoque y objetivo particular pero que se deben aterrizar a lo individual respecto a cada elemento operativo que pertenezca a la institución.

El modelo de proximidad nace con un enfoque en el que los elementos de las instituciones policiales cuenten con capacitación para aplicar estrategias efectivas

de acercamiento a la comunidad y, que ello repercuta en el posterior desarrollo de su trabajo.

GS

Aplicar un modelo de policía de proximidad a nivel local, además de ser una obligación en el marco del modelo de policía de proximidad, resulta de una necesidad en la que la ciudadanía debería tener un acercamiento distinto al que se ha generado por años entre personas que brindan sus servicios a la seguridad ciudadana, es decir, las y los policías y la población, y que con ello se genere una percepción distinta tanto de la seguridad ciudadana en general como de la actuación de los cuerpos de seguridad en particular.


En este sentido, echar a andar el proceso legislativo debe atender a circunstancias reales que sucedan en el día a día de la dinámica social y que necesiten de su regulación.

Según la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, esta Institución deben contar con una Policía de Proximidad la cual se conforma por 8 cuerpos policiales específicos, que con el fin de ilustrar enlistaré a continuación:

- Policía Preventiva
- Policía Auxiliar
- Policía de control de Tránsito
- Policía Bancaria e Industrial
- **Policía Cívica**
- Policía Turística
- Policía de la Brigada de Vigilancia Animal
- Cuerpos especiales.

Señalo de manera particular a la policía cívica, que poco ha figurado en la vida pública de la Ciudad de México, porque si realizamos una búsqueda informativa de cualquiera de los cuerpos policiales previamente enlistados se puede advertir información respecto a su funcionamiento; sin embargo, no sucede así respecto a la policía cívica.

Recordemos que la finalidad de crear la policía cívica, fue la de construir ciudadanía a través de la regeneración del tejido social, pues al dar cabal cumplimiento a normas básicas de convivencia social, las relaciones entre vecinas y vecinos de una misma colonia, encontrarían fortaleza en sus lazos de confianza y a su vez abonarían a una mejor ciudad, al contar con cuerpo operativo de policías que se dedicaran a vigilar el cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica, y en su caso de posibles conductas delictivas. Por ello, la función principal de este cuerpo policiaco, se planteó como aquella que sería la encargada de atender y prevenir las faltas administrativas.

Por eso, es importante conocer el estado que guarda esta unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como una modalidad de policía de proximidad. 

Y es que el verdadero problema el día de hoy, es que pareciera que no está operando una unidad específica que la Ley mandata que debe existir, y es apremiante conocer el estado de su operación pues este cuerpo debería estar atendiendo de manera específica las infracciones en materia de cultura cívica, y no generar distracciones en la operatividad de otras unidades policiales.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**SEGUNDO.** Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas que transiten o habiten en la Ciudad tienen el derecho a la convivencia pacífica y ciudadana y a vivir libre de amenazas.

#### **Artículo 14** **Ciudad segura**

**A...**

#### **B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas*

**TERCERO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la seguridad ciudadana es una función exclusiva del gobierno de la Ciudad de México en colaboración con las alcaldías y los habitantes, entre otras cosas, para la sanción de infracciones administrativas.

#### **Artículo 41** **Disposiciones generales**

**1.-** *La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y*

*persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*

GS

2...

**CUARTO.** Que el artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las instituciones de seguridad ciudadana tiene como principio rector la prevención social de las violencias.

#### **Artículo 42** **Seguridad Ciudadana**

##### **A. Principios**

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de **carácter civil, disciplinado y profesional**. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la **prevención social** de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

2...

**B-C...**

**QUINTO.** Que el artículo 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que bajo el modelo de policías de proximidad, los integrantes de los cuerpos policiacos deben dar prioridad a la solución pacífica de conflictos y que se debe establecer un modelo de policías ciudadanas que garanticen, entre otras cosas, la prevención y contención de las violencias, el buen trato y el respeto a los derechos humanos de las personas.

#### **Artículo 43** **Modelo de policías de proximidad y de investigación**

1. Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán **prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos** y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.

3. Se establecerá un **modelo de policías ciudadanas** orientado a garantizar

a) *El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;* GS

b) **La prevención y contención de las violencias;**

c) *La prevención del delito y el combate a la delincuencia;*

d) **Los derechos humanos de todas las personas;**

e) *El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;*

f) *La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y*

g) **El buen trato y los derechos de las personas**

4...

**\*Énfasis añadido**

**SEXTO.-** Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 18 señala que la Policía Cívica es un cuerpo policial perteneciente a la Policía de Proximidad, en los siguientes términos:

**Artículo 18.-** *Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:*

- a. *Policía Preventiva;*
- b. *Policía Auxiliar;*
- c. *Policía de control de Tránsito;*
- d. *Policía Bancaria e Industrial;*
- e. **Policía Cívica;**
- f. *Policía Turística;*
- g. *Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;*
- h. *Cuerpos especiales, y*
- i. *Las demás que determine la normatividad aplicable.*

**\*Énfasis añadido**

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 2 señala que dentro de los valores fundamentales de cultura cívica que favorecen la convivencia de los habitantes de la Ciudad de México, entre otros, está el de brindar capacitación en materia de cultura cívica a los elementos de policía.

**Artículo 2.-** Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes: *GS*

I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;

IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto

V. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;

VII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;

VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y

**IX. La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica**

*\*Énfasis añadido*

**OCTAVO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 10 a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le corresponde la prevención de infracciones, así como la supervisión de policías que interviene en el procedimiento de las personas probables infractoras; así como, las atribuciones de las personas policías respecto a las infracciones a esta Ley.

**Artículo 10.-** A la Secretaría le corresponde la **prevención de la comisión de infracciones**, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que **los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras** y contará con las siguientes atribuciones:

*I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;*

GS

*II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;*

*III. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;*

*IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;*

*V. Incluir en los programas de formación policial la materia de Cultura Cívica;*

*VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;*

*VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;*

*VIII. Auxiliar a las Personas Juzgadora en el ejercicio de sus funciones;*

*IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y*

*X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía.*

*XI. Llevar a cabo el registro de infracciones al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, a través de sistemas tecnológicos.*

**\*Énfasis añadido**

**NOVENO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 15 establece cuales son los deberes ciudadanos para garantizar una convivencia armónica, por lo que, su transgresión constituye una infracción a la Ley y, por lo tanto, requiere de un cuerpo de policía capacitado para atender estas infracciones.

**Artículo 15.-** La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:



*I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;* GS

*II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;*

*III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;*

*IV. Prestar apoyo a las demás personas habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;*

*V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;*

*VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;*

*VII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;*

*VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;*

*IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;*

*X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;*

*XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;*

*XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*

**DÉCIMO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 48 segundo párrafo, señala que, el procedimiento al que se tiene que enfrentar las personas probables infractoras inicia con la presentación ante la persona juzgadora, por parte de la persona policía que atiende la infracción.

**Artículo 48...**

*Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, **por la persona policía**, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Persona*

*Juzgadora hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.*

GS

...  
...

**\*Énfasis añadido**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 64, reitera que la acción para el inicio del procedimiento administrativo para sancionar infracciones, corresponde a la Administración Pública de la ciudad de México por conducto de las personas policías.

***Artículo 64.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de las **Personas Policías**, las cuales serán parte en el mismo.*

**\*Énfasis añadido**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 65 señala la obligación de la persona policía de presentar a la persona probable infractora de manera inmediata ante la persona juzgadora.

***Artículo 65.-** La **Persona Policía** en servicio detendrá y presentará al **probable infractor** inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:*

*I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y*

*II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.*

...

**\*Énfasis añadido**

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de la Ciudad de México en su artículo 112 señala en cada Juzgado Cívico por cada turno, debe haber una persona policía que este comisionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

***Artículo 112.-**En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:*

- I. Una Persona Juzgadora;*
- II. Una Persona Secretaria;*
- III. Una Persona Médica;*
- IV. Las **Personas Policías comisionadas por la Secretaría;** y*
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.*

**\*Énfasis añadido**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente: GS

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que

- A. Por medio de sus redes sociales y portal oficial de internet, difunda las facultades con las que cuenta la Policía Cívica y que labores tiene asignadas actualmente.
- B. Remita a esta Soberanía un informe pormenorizado que contenga al menos lo siguientes puntos:
  - a) Año en que empezó a operar la Policía Cívica como cuerpo de la Policía de Proximidad.
  - b) Listado del número y causas por las que elementos de la Policía Cívica ha remitido a personas probables infractoras a algún Juzgado Cívico.
  - c) Número de elementos con que cuenta el cuerpo policiaco denominado Policía Cívica, así como la disgregación de este dato por género.
  - d) Protocolo de actuación bajo el que operan los elementos adscritos a la Policía Cívica.
  - e) Número y nombre de los cursos de capacitación que se la ha brindado a los elementos de adscritos a la Policía Cívica.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 27 de septiembre del año 2022.

**Atentamente**

*Gaby Salido*

**Dip. María Gabriela Salido Magos**